República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 **2022-00232-00**
Demandante	MATEO PELAEZ UPEGUI
Demandado	JUAN CARLOS SIERRA AGUILAR
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá indicar el correo electrónico de la parte demandada, indicando bajo juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
2. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.
3. Adecuará los fundamentos de derecho, toda vez que se hace referencia al código de procedimiento civil, el mismo que no esta vigente en la actualidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

NBM 1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a213e9472a15da99f1bb8979b6fc48fe8986c485c50ece255e20a0dbac441136**
Documento generado en 18/03/2022 01:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica